

**“COMPRA DE EQUIPO DE COMUNICACIONES CORRESPONDIENTE A LA  
FASE II DEL PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DE SISTEMA IPM-BYTE  
SEGÚN LICITACIÓN PÚBLICA NO. 09-2015”**

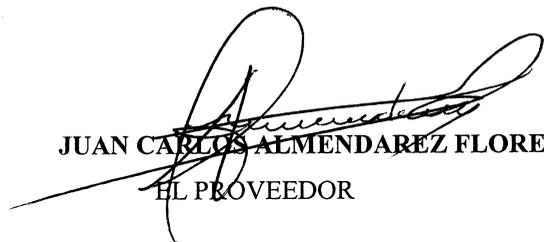
Nosotros, **JORGE FEDERICO CENTENO SARMIENTO**, Coronel de Infantería D.E.M. mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1978-15732, actuando en mi condición de Gerente y Representante Legal del **INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (I.P.M.)** Organismo con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, según Decreto Número Ciento Sesenta y Siete guión Dos Mil Seis (167-2006) emitido por el Soberano Congreso Nacional el Veintisiete (27) de Noviembre del año Dos Mil Seis (2006), con facultades suficientes para celebrar este contrato, nombrado por la Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar, en Sesión Ordinaria Número Trescientos Setenta y Siete (377) mediante Resolución Número Tres Mil Cuarenta y Cuatro (3044) de fecha Veintiuno (21) de Febrero del año Dos Mil Doce (2012) y el Poder General de Administración otorgado mediante Instrumento Público número Cinco (05) autorizado en esta ciudad ante los oficios de la Notario Gaudy Alejandra Bustillo Martínez el Nueve (09) de Marzo del año Dos Mil Doce (2012), e inscrito bajo el Número Cincuenta y Uno (51) Tomo Ciento Dos (102) del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán y quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato me denominaré como **EL INSTITUTO** y **JUAN CARLOS ALMENDAREZ FLORES**, mayor de edad, hondureño, casado, con domicilio en la Colonia San Ignacio Edificio Sonisa, 2do. nivel, con tarjeta de identidad No. 0801-1972-00974, con RTN número 08011972009743, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad **GBM DE HONDURAS S. A.**, Sociedad con RTN No. 08019002278467, con facultades suficientes para la suscripción del presente contrato según Poder de Administración otorgado en instrumento público No. 11 de fecha 25 de abril de 2014, por el Notario Gustavo León Gomez Rodas, inscrito bajo el No. 22281 del Registro Mercantil Francisco Morazán centro asociado I.P., y para efectos de este contrato me denominaré como **EL PROVEEDOR**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRA DE EQUIPO DE COMUNICACIONES CORRESPONDIENTE A LA FASE II DEL PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DE SISTEMA IPM-BYTE SEGÚN LICITACIÓN PÚBLICA NO. 09-2015**, Aprobado en Comité de Compras y Licitaciones No. 35-2015 del 02 de octubre de 2015 y Resolución de fecha 02 de octubre de 2015, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO:** **OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene como objeto la compra del equipo de comunicaciones siguiente: 1. SWITCHES CORE CANTIDAD: uno (1); 2. SWITCHES ACCESO ALTA VELOCIDAD CANTIDAD: CATORCE (14); Ambos Switches con las características descritas en las bases de licitación y la oferta técnica del Proveedor.- **SEGUNDA:** **MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es por la cantidad de **UN MILLÓN CIENTO VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS TREINTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,121,830.00)** Oferta que

incluye el Impuesto sobre ventas, el cual deberá ser retenido por el IPM y transferido a la DEI mediante la declaración correspondiente. **TERCERA: FORMA DE PAGO:** EL INSTITUTO pagará a EL PROVEEDOR contra entrega del equipo e informe o acta de recepción de la Unidad de Tecnologías de la información del IPM así como de Auditoría Interna del IPM y la División de Bienes y Seguridad Institucional del IPM debiéndose inventariar.- **CUARTA: SUPERVISIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO:** EL INSTITUTO nombrará un supervisor de la Unidad de Tecnologías de la Información del IPM, quien se encargará de verificar la calidad del equipo y el cumplimiento del contrato por parte de EL PROVEEDOR.- **QUINTA: GARANTÍAS DEL PROVEEDOR:** 1) UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por la cantidad de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 50/00 (L. 168,274.50) en concepto del quince por ciento (15%) del monto total del Contrato, la cual tendrá una vigencia de ciento veinte (125) días, contados a partir de la fecha en que se firme el presente contrato, 2) UNA GARANTÍA DE CALIDAD, por la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y N LEMPIRAS CON 50/00 (L. 56,091.50) en concepto del cinco por ciento (5%) del monto total del Contrato, la cual tendrá una vigencia de un (1) año, contados a partir de la fecha en que se reciban de conformidad los bienes adquiridos. Ambas garantías deberán ser emitidas por una Entidad Bancaria o Aseguradora establecida legalmente en el País, de reconocida experiencia y capacidad, y ser aceptada por EL INSTITUTO.- **SEXTA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** En caso de incumplimiento comprobado por parte del PROVEEDOR en las cláusulas convenidas y en el objeto del presente contrato, EL INSTITUTO hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, con previa notificación a EL PROVEEDOR. De igual forma el Proveedor pagará la indemnización que conforme a Ley corresponda.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE DISOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán invocar cualesquiera de las causales de disolución del contrato tales como: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, 2) La falta de constitución de las garantías a cargo del PROVEEDOR dentro de los plazos correspondientes; 3) En caso de muerte de EL PROVEEDOR y sus sucesores no pudieren concluir el Contrato; 4) La declaración de quiebra o suspensión de pagos del PROVEEDOR, o su comprobada insolvencia financiera; 5) Los motivos de interés públicos o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor que surjan a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 6) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo previsto en el contrato; 7) El mutuo acuerdo de las partes; 8) Las demás que establezca expresamente este contrato, las especificaciones técnicas y las Leyes vigentes en la República; y, 9) En caso de existir alguna orden de cambio y/o modificación no aprobada por la División de Tecnologías de la Información o alguna modificación no contemplada por el INSTITUTO. **OCTAVA: CESIÓN, SUB CONTRATACIÓN, TRASPASO DEL CONTRATO:** EL PROVEEDOR no podrá ceder, subcontratar o traspasar lo estipulado en el presente contrato por ser distribuidor exclusivo sin previo consentimiento por escrito del INSTITUTO. La aprobación de cualquier subcontratación



no eximirá a **EL PROVEEDOR** de ninguna responsabilidad u obligación bajo los términos de este contrato. **EL PROVEEDOR** no podrá ceder su derecho a recibir pago conforme a lo estipulado en el presente contrato, sin previo consentimiento por escrito del **INSTITUTO**.- **NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si existiera alguna desavenencia en la interpretación y ejecución de este contrato y la misma no fuera solucionada por el buen entendimiento extrajudicial o la conciliación, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán. Para todo lo no previsto en el presente contrato, se aplicaran las disposiciones legales del ordenamiento jurídico vigente de la República de Honduras que le sean aplicables. **DECIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato es de treinta (30) días calendario a partir del 09 de noviembre de 2015 al 08 de diciembre de 2015. En fé de lo cual firmamos el presente contrato, manifestando nuestra conformidad con todas y cada una de las cláusulas, condiciones y disposiciones incluidas y nos obligamos a su fiel cumplimiento. Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Quince (2015).

CORONEL DE INFANTERIA D.E.M.  
  
JORGE FEDERICO CENTENO SARMIENTO

  
JUAN CARLOS ALMENDAREZ FLORES  
EL PROVEEDOR